CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 029 DE 2022

OBJETO	**"COMPRA DE UNA LICENCIA DE SOTFWARE A PERPETUIDAD PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA EL CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS"**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1
CONTRATISTA:	**GALAXSO & CIA LTDA**
NIT:	900.154.912-8
REPRESENTANTE	MÓNICA OLIVEROS MORENO
C.C.	52.325.051 DE BOGOTÁ D.C.
RÉGIMEN TRIBUTARIO	Régimen Común
VALOR	**CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00) INCLUIDO IVA**
DIRECCIÓN	Cl 75 D 103 25. Bogotá D.C.
TELÉFONOS	3108613692
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2.022.

Entre los suscritos a saber: Doctor **JULIAN MAURICIO JARA MORALES,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia (Q), identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, según Decreto Número 312 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión 349 del 15 de mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por los Numerales 1 y 3 del Literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 013 del 28 de julio de 2022, y mediante la delegación y desconcentración conferida mediante el Decreto Departamental 081 de 2020 "*Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa*" quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra **GALAXSO & CIA LTDA**, identificada con NIT No. 900.154.912-8, representada legalmente por la señora MÓNICA OLIVEROS MORENO**,** identificada con cédula de ciudadanía 52.325.051 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Cl 75 D 103 25. Bogotá D.C.y con teléfono 3108613692, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el Departamento del Quindío inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR**

CUANTIA No. 034 de 2022; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**; **5)** Que dentro del término fijado para que los posibles oferentes realizaran observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, los mismos presentaron observaciones, cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co; **6)** Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **7)** Que mediante la Resolución No 8553 del 30 de noviembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015; **8)** Que se presentó dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, una (1) PROPUESTA, la cual correspondió a **GALAXSO & CIA LTDA.**; **9)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos; **10)** Que se publicó en el SECOP durante el término de tres (03) días hábiles el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que se presentaran observaciones al mismo; **11)** Que durante el término de traslado no se presentaron observaciones; **12)** Que el comité evaluador de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, calificó como HABILITADA la propuesta presentada por el único oferente**,** tal como consta en el informe de evaluación, recomendando al ordenador el gasto de la entidad que sea adjudicado al proponente el contrato objeto de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 034 de 2022, como consta en el acta de calificación definitiva de la oferta, la cual fue publicada debidamente en la página del SECOP II; **13)** Que para asumir el valor del contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6180 de 2022, por valor de: **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($160.000.000,00). 14)** Que mediante la Resolución No. **8929 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**, fue adjudicado el Contrato de Compraventa objeto del proceso a **GALAXSO & CIA LTDA.,** con Nit 900.154.912-8 representada legalmente por la señora MONICA OLIVEROS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.051 de Bogotá D.C.**,** razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: "*COMPRA DE UNA LICENCIA DE SOTFWARE A PERPETUIDAD PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA EL CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS*"**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga a dar cumplimiento íntegro. **PARÁGRAFO – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contratista entregará la Licencia de Software en las 54 instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental. **SEGUNDA - VALOR.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00) INCLUIDO IVA. TERCERA - FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío pagará al oferente seleccionado el valor del contrato, así: Un (1) único pago correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez sea instalada a satisfacción la licencia de Software, previa presentación del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA indicará por escrito al legalizar este contrato, al Departamento del Quindío el número de la cuenta

y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del Contratista. Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros: Estampilla Bienestar Adulto mayor 3%, Estampilla Pro- desarrollo 2%, Estampilla Pro – Hospital 2%, Estampilla Pro – Cultura 1%. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. I) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 el contratista para ejecutar el contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos laborales y el pago de los aportes parafiscales del personal que tenga a su cargo y que ejecutara el objeto del contrato, para lo cual deberá presentar constancia mensual al Departamento ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. Asimismo, se obliga a aportar mensualmente al Departamento la constancia de pago de dichos aportes, y paz y salvo firmado por el revisor fiscal a representante legal. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Realizar la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de información dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del acta de inicio. **2)** Generar el cronograma de actividades para capacitación con tiempo y recursos, el cual constituirá hoja de ruta del contrato suscrito entre las partes. **3)** Capacitar al personal administrativo de las 54 instituciones educativas oficiales del Departamento del Quindío, y sus respectivas sedes, mínimo 4 horas presenciales. **4)** Establecer como primera fase del contrato el respectivo levantamiento de requerimientos asociados al funcionamiento y operatividad del sistema, el cual debe ser aprobado por las partes para el inicio de los procesos de configuración y parametrización de los mismos. **5)** Entregar el software objeto del contrato en funcionamiento, debidamente configurado y parametrizado según las necesidades de la Secretaría de Educación. **6)** Resolver y asesorar en las dudas técnicas que se presenten relacionadas con el manejo del sistema de información. **7)** Solucionar problemas de funcionamiento del sistema de información que se llegaren a presentar en la operación del mismo. **8)** El contratista se compromete a garantizar que el licenciamiento adquirido será entregado a perpetuidad y a nombre del Departamento del Quindío sin que ello constituya un costo adicional para la misma. **9)** Garantizar que todos los servicios sean prestados con personal capacitado y con habilidades profesionales para resolver los temas objeto del presente contrato, para lo cual, el proponente deberá presentar la hoja de vida de cada uno de los integrantes implicados en el despliegue. **10)** Planear las actividades a desarrollar con el supervisor del contrato de acuerdo con las necesidades de la institución, buscando no impactar su operación. **11)** Asumir el costo del recurso humano y logístico para la realización de las actividades contratadas sin que represente costo adicional para el Departamento. **12)** Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **13)** Cumplir con el plazo señalado para la ejecución del contrato. **14)** Brindar entrenamiento en el puesto de trabajo cuando sea necesario, al personal que establezca la entidad, el cual deberá ser dictado por personal experto en el manejo del software. **15)** Documentar detalladamente, toda la instalación y configuración de la plataforma en los documentos que serán entregados al Departamento al finalizar la instalación. Dentro de los documentos se requiere como mínimo los siguientes entregables: a. Manuales de Instalación. b. Actas de reuniones con la transferencia de conocimiento hacía el personal de las instituciones

educativas y la secretaría de educación del Departamento. **16)** Entregar todos los manuales técnicos y de operación de los componentes del sistema de información de la solución en español. **17)** Realizar las pruebas necesarias para comprobar la correcta instalación del software de la solución en la plataforma, con la respectiva presentación de los resultados al supervisor del contrato. **18)** Asegurar que el sistema de información instalado no se afectará en su operación y funcionamiento al momento de realizar actualizaciones de ley. **19)** Brindar servicio de actualización, soporte técnico y mantenimiento, por un plazo mínimo de un año, que incluya: el acceso a las nuevas versiones, actualizaciones, parches y ajustes sobre el software de la solución y el servicio de acompañamiento, instalación y afinamiento, de manera remota o en sitio cuando estos se haga necesario, para la instalación de dichas nuevas versiones y proveer correo electrónico, página web y/o una línea telefónica para la solicitud del soporte con disponibilidad mínima de 5x8, con el fin que la entidad pueda reportar casos sobre el sistema de información. **20)** Entregar el informe de validación del software objeto del proceso de selección. **21)** Garantizar que la solución informática cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en estos estudios previos. **22)** Brindar garantía sobre el software y el servicio de instalación por lo ofertado en la propuesta, la cual cubrirá defectos o fallas del producto adquirido y/o los servicios de instalación del mismo. Igualmente cubrirá la entrega de producto en las condiciones de operación adecuadas y el servicio de instalación del mismo de ser esta necesaria que asegure la calidad y funcionalidad esperada de la solución. **23)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras que puedan presentarse. **24)** Deberá firmar un documento de confidencialidad para garantizar que la información a la que tenga acceso será usada exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Colocar a disposición del contratista los bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo, como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo; **5)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión; **6)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, asi como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello); **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No 6180 de 2022, , con cargo al rubro 0314-2.3.2.02.01.04.00.00.00.2201071.016.47829-88. **SEXTA - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2008 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 así: **a) Amparo de cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) - Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Deberá ser del 15% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más**. c)- Calidad de los bienes**. El valor de esta garantía será equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **SÉPTIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta

disminuyere o agotare. **OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Departamento del Quindío, podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en el estatuto de contratación estatal. **NOVENA - CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de incumplimiento y caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011. **DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2.022. **PARÁGRAFO ÚNICO**: En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato, las partes podrán pactar su suspensión, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, Inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el funcionario de la Dirección Administrativa que designe la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio y quien deberá ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del contrato que se suscriba. **DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Departamento, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la

misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás decretos reglamentarios. **DÉCIMA SEXTA - ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser cargados en la plataforma SECOP II. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato por parte del contratista, éste pagará al DEPARTAMENTO, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. PARÁGRAFO ÚNICO:** El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del uno por ciento (01%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **DECIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**. VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**.

Por tratarse de un contrato de compraventa que es de ejecución instantánea, el presente contrato no será objeto de liquidación y en consecuencia, solo se liquidará en caso de terminación anormal. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007. **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA - DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SÉPTIMA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en la Calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q) y el CONTRATISTA en la Calle 21 No. 17-03 Armenia (Quindío), y el CONTRATISTA, en la Cl 75 D 103 25. Bogotá D.C. En constancia se firma en Armenia Quindío.